

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (3) días la nulidad interpuesto dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 032 hoy veinticinco (25) de junio del 2023 a las 8:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretario

RADICADO: 76001311000620220019000 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Vie 30/06/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

Incidente de nulidad por indebida notificación-.pdf;

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Me permito aportar memorial con destino al siguiente proceso:

REF: PROCESO REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO DUARTE
DEMANDADO: CAROLINA TRUJILLO BUILES
RADICADO: 76001311000620220019000
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Atentamente,



Tania Moreno Dueñas
Abogada
Carrera 7 número 12 - 25 oficina 702
Edificio Santo Domingo
PBX: 3015030008 Cel.: 3242485258
Bogotá D. C., Colombia
www.solucionesjuridicasdecolombia.com

Este correo electrónico y el material adjunto es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial, material privilegiado o amparado por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario del mismo se le informa que cualquier uso, difusión, copia o distribución de este correo está prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor borre este mensaje y notifique a su emisor. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. La opinión expresada en este correo pertenece solo a su autor y no representa necesariamente la opinión de **SOLUCIONES JURÍDICAS DE COLOMBIA**.



SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO DUARTE
DEMANDADO: CAROLINA TRUJILLO BUILES
RADICADO: 76001311000620220019000
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.630.541 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 298.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES** identificada con cédula de ciudadanía 1.130.681.808, domiciliada y residiendo en esta ciudad, respetuosamente presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del C.G.P, por los siguientes motivos:

HECHOS:

1. Desde la presentación de la demanda el señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE**, a través de su apoderado judicial informo de forma errada que el correo electrónico donde recibía notificaciones la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES** era carotrujillo30@gmail.com, no obstante, mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que **NUNCA** ha tenido ese correo electrónico.
2. En los anexos de la demanda presentada se observa una conversación de Whatsapp, en la cual una persona, que lógicamente no es mi mandante, la dirección de correo carotrujillo30@gmail.com, la cual se reitera jamás ha correspondido a la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES**, en consecuencia, no se ajusta a la acreditación de que habla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. Posteriormente, por orden del Despacho Judicial se remite supuestamente a mi mandante copia de la demanda, no obstante, al ser una cuenta de correo que desconoce por completo mi mandante no se sabe quien la recibió, o si, alguna persona mal intencionada creó dicho correo, lo cierto es que ese dominio no corresponde a la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES**.



4. En el archivo pdf “17InformeNotificacion” del expediente virtual, se anexó conversación con mi mandante a través de Whatsapp donde claramente informa que su único correo electrónico es caro_trujillo30@hotmail.com, correo al que **NUNCA** le fue notificado el proceso de la referencia.
5. Se evidencia en el expediente de forma confusa que el apoderado del demandante creó un nuevo tipo de notificación, pues por un lado, remitió al correo carotrujillo30@gmail.com **(que no corresponde a mi mandante)** la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, posteriormente el Juzgado lo requirió mediante auto del 30 de enero de 2023, para que efectuara la notificación por **aviso de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**, no obstante, este remitió un documento físico a la dirección Carrera 38 No. 9 A Oeste – 39 en la cual deja ver que corresponde al Conjunto Residencial Tierra Alta “notificación” que no refiere ni siquiera el número de apartamento, el cual como es de conocimiento del demandante es el **605**, situación que conllevó a que nunca se entregara a mi mandante dicho documentos.

Ahora bien, nótese su Señoría que el documento enviado no cumple con el mínimo de requisitos de una notificación por aviso a la luz de lo establecido por el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que en el mismo se indica que mi mandante debe comparecer al Juzgado a notificarse de la providencia dictada el 18 de julio de 2022, lo que corresponde a una afirmación propia del citatorio normado en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, no se acompañó copia informal del auto que admitió la demanda como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Lo que advierte esta profesional del Derecho es que la parte interesada mezcló el citatorio (art. 291 del C.P.G.) con la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) con un poco de la notificación de que habla la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no puede tenerse en cuenta.

6. El día 11 de mayo de 2023, se emitió auto de sustanciación que dio por no contestada la demanda, y requirió a la demandada para designación de ejercer su representación legal, además de fijar la fecha para realizar la audiencia inicial, sin embargo, nunca se le notificó en debida forma.
7. Olvida el demandante que en el Juzgado 5º de Familia de Cali, cursó demanda de fijación de cuota alimentaria bajo radicado No. 76001311000520220003100, donde mi mandante fungía como demandante y el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE como demandado, en cuyo escrito de demanda se indicó que el correo electrónico de la señora CAROLINA TRUJILLO es caro_trujillo30@hotmail.com y no carotrujillo30@gmail.com (ver anexo), escrito que le fue notificado en debida forma al aquí demandante, luego entonces, siempre ha tenido conocimiento de cual es su verdadero correo electrónico de mi mandante, por lo que con extrañeza se observa uno que no corresponde.



8. Para corroborar que el demandante siempre ha tenido conocimiento de la dirección de correo electrónico verdadera de mi mandante se anexa pantallazo de un mensaje enviado por el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE desde el email eventmaster@gmail.com al de la señora CAROLINA TRUJILLO caro_trujillo30@hotmail.com el cual data del 28 de noviembre de 2021:

Fwd: BIOPOLIMEROS SON PARA RETRASADOS Externo >

carolina trujillo

para mí ▾

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: EventMaster <eventmaster@ymail.com>

Fecha: 28 de noviembre de 2021, 5:27:56 p.m. GMT-5

Para: Carolina Trujillo <caro_trujillo30@hotmail.com>

Asunto: BIOPOLIMEROS SON PARA RETRASADOS

[Sent from Yahoo Mail for iPhone](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Causal de Nulidad:

La causal de nulidad invocada se encuentra en el numeral 8o, del artículo 133 del Código General del Proceso

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”



Frente a la notificación personal:

Es un deber procesal de la parte interesada el remitir una comunicación que debe notificar al representante o interesado del proceso por medio de un servicio postal autorizado o Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, la notificación se entiende realizada una vez transcurra dos días hábiles siguiente al envío de mensaje de datos y los términos empiezan es cuando haya existencia del acuse de recibido, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Mi mandante nunca ha creado la cuenta de correo electrónico aportada por el demandante, además de que dentro del expediente no se evidencia un soporte donde el demandante haya establecido conversaciones en el correo donde se realizó la notificación del proceso, pero si anexa evidencia que corrobora que la señora Carolina Trujillo solo usa la cuenta de correo caro_trujillo30@hotmail.com, y que pese a ello jamás se le remitió al mismo la notificación en legal forma, por lo que la notificación realizada no se dio en los términos que dispone la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia colombiana.



Mediante auto del pasado 11 de mayo proferido por el despacho, se dio por no contestada la demanda, sin embargo no se tiene en cuenta que la demandada no contaba aún con la información indispensable, ni había dado acuse de recibido por lo que nunca se realizó la notificación de la existencia del proceso en debida forma, por lo que se vio vulnerada en su derecho a la defensa y poder contestar la demanda.

De acuerdo, a sentencia T-081 de 2008, la Corte Constitucional señala que dentro del proceso se debe proteger y garantizar el derecho a la defensa, ya que es una garantía que tiene toda persona al conocer que se inició un proceso en contra suya, además de ejercer el principio de publicidad, por lo que mi mandante al no conocer la existencia del proceso, no pudo ejercer su derecho a la defensa.

JURAMENTO:

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme a lo establecido en el Inc. 8, Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que, CAROLINA TRUJILLO BUILES identificada con cédula de ciudadanía 1.130.681.808 no fue notificada en debida forma dentro del proceso, desconociendo el proceso que proceso en su contra, vulnerando el derecho fundamental del debido proceso, y a ejercer una defensa técnica en condiciones de igualdad.

PRUEBAS

1. Pantallazo de correo electrónico remitido por el demandante a mi mandante el 28 de noviembre de 2021.
2. Soporte de notificación personal remitida al señor RAFAEL DUARTE dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursó en el Juzgado 5 de Familia de CALI.
3. Demanda de fijación de cuota alimentaria donde consta el correo electrónico real de mi mandante.
4. Auto que cita audiencia dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursó en el Juzgado 5 de Familia de CALI.
5. Constancia de remisión del link de audiencia al correo real de la señora CAROLINA TRUJILLO Caro_trujillo30@hotmail.com remitido por el Juzgado 5 de Familia de CALI.

Interrogatorio de parte

CONVOCAR al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ para practicar INTERROGATORIO DE PARTE, con el fin que este se pronuncie si en efecto el correo caro_trujillo30@hotmail.com corresponde a mi mandante y explique como obtuvo el correo carotrujillo30@gmail.com.

CONVOCAR a la señora CAROLINA TRUJILLO para practicar INTERROGATORIO DE PARTE, con el fin de que manifieste si en efecto el correo caro_trujillo30@hotmail.com corresponde a ella y es el único que usa e indique si el correo electrónico carotrujillo30@gmail.com es o no de ella.



NOTIFICACIONES:

Frente a la parte de la demandada, CAROLINA TRUJILLO BUILES es la Carrera 38 N°9 A oeste -39 apartamento 605, en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, correo electrónico: caro_trujillo30@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 7a No. 12-25 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá D.C., Cel 3242485258, correo electrónico: abogado05@solucionesjuridicadecolombia.com

SOLICITUD:

Me permito solicitar al despacho DECRETAR LA NULIDAD, de la totalidad del proceso y se retrotraigan las actuaciones.

Sin otro en particular, agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente,

Del señor juez,

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
C.C. 1.030.630.541 DE BOGOTÁ D.C.
T.P 298.343 DEL C.S. DE LA J.

Señores

JUZGADO 5º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

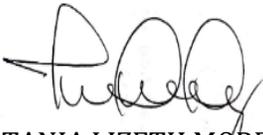
REF.: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CAROLINA TRUJILLO BUILES
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ
RADICADO: 76001311000520220003100
Asunto: SE APORTA NOTIFICACIÓN.

TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.630.541 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 298.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adjunto al presente el ACUSE DE RECIBO de fecha 16 de marzo de 2022, de la comunicación de notificación enviada al correo electrónico del demandado, eventmaster@gmail.com y el auto admisorio, conforme lo ordena la norma en cita.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificada del auto admisorio a la parte demandada, a partir del 21 de marzo de 2022, que corresponde a los dos días siguientes a la fecha en que el correo tuvo Acuse de Recibo.

Me permito manifestar que de acuerdo al artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite el presente memorial a la parte demandada al correo eventmaster@gmail.com.

Del señor juez,



TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
C.C. 1.030.630.541 de Soacha.
T.P 258.586 del C.S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	292503
Emisor	abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com
Destinatario	eventmaster@gmail.com - RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)
Fecha Envío	2022-03-16 15:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/16 16:01:09	Tiempo de firmado: Mar 16 21:01:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/16 16:01:37	Mar 16 16:01:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[20094]: DF97E12486EC: to=<eventmaster@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/1.3/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1647464471 a11-20020a25804b000000b006339940449dsi195060ybn.263 - gsmtip)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señor

RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ

Correo: eventmaster@gmail.com

Radicado: 76001311000520220003100

Demandante: CAROLINA TRUJILLO BUILES

Demandado: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ

Naturaleza del proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos:}

Auto admite demanda: 01 de marzo de 2022

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje y el término de traslado (10 días) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Correo electrónico: j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cali>

Teléfono: 8986868 EXT 2051-2052

Dirección: Calle 10 No. 12-15 Palacio De Justicia piso 7 de Cali – Valle Del Cauca

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parte interesada,

Tania Lizeth Moreno Dueñas

CC: 1.030.630.541

TP: 298.343 del C. S. de la J.

Adjuntos

DECRETO-_MARZO.pdf
AUTO_ADMISORIO.pdf

Descargas

--



JUZGADO 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señor
RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ
Correo: eventmaster@gmail.com

Radicado: 76001311000520220003100
Demandante: CAROLINA TRUJILLO BUILES
Demandado: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ

Naturaleza del proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos:

- Auto admite demanda: 01 de marzo de 2022

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje y el término de traslado (10 días) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

Correo electrónico: j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cali>
Teléfono: 8986868 EXT 2051-2052
Dirección: Calle 10 No. 12-15 Palacio De Justicia piso 7 de Cali – Valle Del Cauca
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parte interesada,



Tania Lizeth Moreno Dueñas
CC: 1.030.630.541
TP: 298.343 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 384

Cali, 01 de marzo de 2022

Como quiera que la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por CAROLINA TRUJILLO BUILES en representación del menor T.D.T., a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en la Ley, se procederá con su admisión.

Por otra parte, respecto de la fijación de alimentos provisionales, se deberá indicar que el artículo 397 de la Ley 1564 de 2012, señala los requisitos para la fijación de los alimentos provisionales, teniendo como característica general que se deberá acreditar la capacidad económica del demandado y adicionalmente que si la cuota provisional pretendida es superior a un (1) SMMLV se debe acreditar la necesidad del alimentario, y toda vez que no se acompañó prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado, se impondría su negativa.

Empero, tratándose de un menor de edad, se presume que no pueda asumir su manutención, y tomando en consideración la ausencia de prueba siquiera sumaria de los ingresos del padre, se debería acudir a las previsiones del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 según el cual “*se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal*”, sin embargo, se advierte dentro de los documentos anexos a la demanda uno denominado “*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 001127*” del 7 de mayo de 2021, donde el allí convocante y aquí demandado RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ en el numeral octavo de dicho documento afirma “*Al conocer el convocante del art. 24 de la ley ya citada, que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, consigna a favor de su hijo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1´000.000) MENSUALES*”¹, es por lo anterior que se accederá a la fijación de cuota provisional de alimentos mensuales en favor de T.D.T. y a cargo de RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ, en la misma suma señalada por el obligado en el mentado documento actualizado con el aumento del IPC año anterior al año 2022, que equivale a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$1.056.200,00) MENSUALES y no la solicitada, dada la omisión de la demostración de los ingresos del demandado que den cuenta de manera precisa de

¹ Subrayas fuera de texto

su capacidad económica, obviamente, sin perjuicio de que se fije cuota diferente en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS, promovida por CAROLINA TRUJILLO BUILES en representación del menor T.D.T., contra el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, la cual se adelantará mediante procedimiento ordenado en el art. 390 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto al demandado RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, *-art. 291 y 292 del C.G.P. o en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 del C. G. P).

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al señor Defensor de Familia del I.C.B.F y a la señora Agente el Ministerio Público para que intervengan como parte en el proceso y para los fines propios de su cargo.

QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor T.D.T. y a cargo del señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$1.056.200,00) MENSUALES, dicho pago de alimentos deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f68a31487da2fb974d51588a04907128dc02f6f311337efd25010a7b5bbefce**

Documento generado en 01/03/2022 07:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA - REPARTO

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE CAROLINA TRUJILLO BUILES EN FAVOR DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO CONTRA RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.267 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 294.220 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado especial de la señora CAROLINA TRUJILLO BUILES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.681.808, representante legal del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de manera atenta me permito elevar respetuosamente a su despacho el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, EN FAVOR DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO en contra del señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.856.679 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes.

HECHOS.

1. Los señores CAROLINA TRUJILLO BUILES Y RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ procrearon al menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, nacido el 28 de mayo de 2020.
2. El menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO fue registrado el 08 de junio de 2020 en la Notaría Décima del Círculo de Santiago de Cali – Valle del Cauca, con el indicativo serial 60766234, y NIUP 1105935667.

3. El 07 de mayo de 2021 a las 10:00 horas, los señores CAROLINA TRUJILLO BUILES y RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ estuvieron presentes en audiencia de conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA de la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, con el fin de tratar, aspectos tales como la custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria que el señor padre debe suministrar a su menor hijo TOMÁS DUARTE TRUJILLO.
4. No obstante, las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre los sobre los asuntos para los cuales estaba convocada dicha diligencia.
5. El señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ recibe los ingresos económicos más que suficientes para poder aportar una cuota alimentaria que pueda sufragar los gastos mensuales del menor hijo TOMÁS DUARTE TRUJILLO, estos de carácter proporcional, de acuerdo a su necesidad alimentaria y al estilo actual de vida que él lleva, teniendo en cuenta que el demandado no solo es cofundador de la sociedad comercial DR GROUP S.A.S., identificado con el NIT 901.137.869-0 registrado ante la Cámara de Comercio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, actualmente representada legalmente el señor HAROLD MAURICIO DUARTE OBYRNE, cuya actividad corresponde al expendio por auto servicio de comidas preparadas, la cual cuenta con los establecimientos de comercio POKE BOWL y POKE BOWL CALI SUR

Aunado a lo anterior el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ es cazador de talentos y manager de artistas de música electrónica a nivel mundial, se tiene de conocimiento que es representante de artistas como *NATALIA PARIS GAVIRIA*, *NKOSINATHI INNOCENT MAPHUMULO* – *BLACK COFFEE*, *PABLO FIERRO*, entre otros.

6. Para la fijación de la cuota alimentaria, es necesario tener en cuenta los gastos que genera el menor hijo TOMÁS DUARTE TRUJILLO, siendo los siguientes: la alimentación

diaria, trabajadora del servicio doméstico, enfermera, habitación (incluyendo servicios domésticos y públicos domiciliarios), vestuario, asistencia médica que no sea cubierta por la EPS ni se encuentre dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS), recreación y en general todos los gastos que sean necesarios para el desarrollo integral de los infantes; aunado a la capacidad económica del alimentante, que, se expuso en hecho anterior.

7. El señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ no tiene otros descendientes ni ascendientes a su cargo.
8. El menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO vive actualmente con su madre, CAROLINA TRUJILLO BUILES en la Carrera 38 N° 9 A Oeste – 39 Apartamento 605 Edificio Tierra Alta de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de su nivel de vida y cuidados se derivan los siguientes gastos de carácter mensual, semestral y anual, a continuación:

- **GASTOS MENSUALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO DENTRO DEL HOGAR**

CONCEPTO	VALOR
Servicios Públicos Domiciliarios, y seguridad	\$487.808
Trabajadora del servicio doméstico	\$2.441.400
Enfermera	\$1.245.300
Mercado y cuidado personal	\$1.836.950
Salud (servicio de pediatría, medicamentos, vitaminas, terapias y sesiones de estimulación)	\$978.412
TOTAL	\$6.989.870

- **GASTOS MENSUALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO EN RECREACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Recreación	\$150.000
TOTAL	\$150.000

- GASTOS SEMESTRALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO

CONCEPTO	VALOR
Vestuario	\$1.036.000
TOTAL	\$1.036.000

- GASTOS ANUALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO

CONCEPTO	VALOR
Póliza de salud (SURA)	\$4.180.950
TOTAL	\$4.180.950

RESÚMEN DE LOS GASTOS MENSUALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE PROPORCIONAL (50%)
Hogar	\$6.989.870	\$3.494.935
Recreación	\$150.000	\$75.000
TOTAL	\$7.139.870	\$3.569.935

RESUMEN DE LOS GASTOS SEMESTRALES DEL MENOR TOMÁS DUARTE TRUJILLO

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE PROPORCIONAL (50%)
Vestuario	\$1.036.000	\$518.000
TOTAL	\$1.036.000	\$518.000

9. Los valores antes referenciados los asume actualmente en su totalidad la señora CAROLINA TRUJILLO BUILES.

10. La señora CAROLINA TRUJILLO BUILES me otorgó poder especial, amplio y suficiente para ejercer la correspondiente asesoría y representación jurídica dentro del presente proceso de custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria del menor de edad TOMÁS DUARTE TRUJILLO, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Decreto Reglamentario 806 de 2020.

PRETENSIONES

Por las razones esgrimidas, solicito respetuosamente a usted, señor Juez las siguientes:

1. ORDENAR de manera definitiva al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ a suministrar a su menor hijo TOMÁS DUARTE TRUJILLO lo siguiente:
 - 1.1. La suma en dinero de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.569.935) correspondiente a la cuota alimentaria del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, las cuales comprenden los conceptos de alimentación (mercado), servicios públicos domiciliarios, trabajadora de servicio doméstico, enfermera, servicio de pediatría,

- medicamentos, vitaminas, terapias y sesiones de estimulación, seguridad y recreación, siendo estos debidamente detallados como gastos mensuales.
- 1.2. El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de salud que no sean cobijadas por la EPS donde se encuentren afiliados el menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO ni por el Plan Obligatorio de Salud (POS).
 - 1.3. El cincuenta por ciento (50%) de los gastos mensuales de educación del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, las cuales comprenden matrículas, mensualidades, alimentación escolar, medias nuevas, transporte, uniformes, útiles escolares, servicios de biblioteca, instructores privados, actividades extracurriculares, exámenes, pólizas estudiantiles para educación superior y en general todos aquellos conceptos que sean aplicables al particular.
 - 1.4. El suministro de una muda de ropa para el menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, las cuales deben ser realizadas en los meses de junio y diciembre de cada año, cuyo valor no debe ser inferior de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$518.000)
2. ORDENAR al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ que consigne lo solicitado en el punto uno del acápite de las pretensiones de manera anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes a la cuenta que disponga el despacho para tal fin
 3. ORDENAR el incremento de los puntos 1.1 y 1.3 del acápite de pretensiones del presente escrito de demanda en enero de cada año según el aumento del SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), los cuales debe sufragar el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ.
 4. CONDENAR en costas, costos, agencias en derecho y otros al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ si se opone de manera infundada a los hechos y a las pretensiones incoadas en el presente escrito de demanda.

SOLICITUD ESPECIAL DE ALIMENTOS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil, en armonía con los artículos 397 y 621 del Código General del Proceso, éste último, modificando el artículo 38 de la Ley 640 de 2001; solicito respetuosamente, señor Juez, que mientras se surten las etapas procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo se sirva fijar a cargo del extremo pasivo una cuota mensual, en este caso correspondiente a la suma del cincuenta por ciento (50%) de TODA remuneración que perciba el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ en la sociedad comercial DR GROUP S.A.S., identificado con el NIT 901.137.869-0 registrado ante la Cámara de Comercio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, actualmente representada legalmente por el señor HAROLD MAURICIO DUARTE OBYRNE, cuya actividad corresponde al expendio por auto servicio de comidas preparadas, la cual cuenta con los establecimientos de comercio POKE BOWL y POKE BOWL CALI SUR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se soportan las anteriores pretensiones en que la obligación alimentaria tiene pleno sustento constitucional en los artículos 1º, 2º, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93 y 95 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la vida digna, el mínimo vital y los derechos fundamentales de aquellas personas, primordialmente miembros de la familia o vinculadas legalmente, frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el cumplimiento de dicha obligación se hace *“necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor*

de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P. (negrillas fuera de texto).

El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental. La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos, prevalentemente de los menores de edad. En nuestra Constitución Política este derecho se halla en un capítulo especial que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Particularmente el artículo 44 que consagra el interés superior del menor y sus derechos fundamentales, así como los artículos 42, 43 y 45 CP que regulan la protección de la familia, de la mujer embarazada y de los adolescentes¹

Es de público conocimiento, que la protección a los niños, niñas y adolescentes se encuentra en cabeza de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y que esta, como la sociedad y el Estado mismo son llamados a garantizar los derechos que a los menores les asisten; tal desarrollo a la protección a menores de edad se encuentra, en primer medida en la Constitución Política, en su artículo 44 establece también, que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son PREVALENTES sobre los demás, así mismo, el código de infancia y adolescencia establece en su artículo 8º que el interés superior de los niños obliga a las demás personas a garantizar por todos los medios posibles *la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.*

Uno de estos derechos PREVALENTES, a favor de los menores de edad, son efectivamente, los alimentos, siendo estos obligatorios para sus progenitores, teniendo en cuenta el deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra que no pueda valerse por sí misma, del cual la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado en senda

¹ Corte Constitucional Sentencias T-324 de 2016 y T-474 de 2017

jurisprudencia como el derecho que debe protegerse a los menores de edad, teniendo en cuenta el principio de solidaridad social, entendiéndose este como, por mandato legal, debe garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos que no pueda asegurarse por sí mismo, que en este caso, el beneficiario es un menor de edad, con grado directo de consanguinidad.

En lo que concierne al alimento de los niños, niñas y adolescentes, en los tratados internacionales se consagra este derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que determinó en el artículo 25.1 la alimentación como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en favor de toda persona. Posteriormente, en 1974 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, estableció que “cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)”²

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 consagró como deberes de los Estados: (a) combatir la malnutrición; (b) suministrar los alimentos nutritivos adecuados; (c) adoptar las medidas pertinentes para apoyar a los padres y a otras personas responsables del niño en la realización efectiva de su derecho a un nivel de vida adecuado³ y, si es necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, especialmente, en relación con la nutrición; y (d) adoptar las medidas necesarias, con el máximo de los recursos de los que disponga “*para dar efectividad*” a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. En concordancia, en la Observación General No. 15⁴ del Comité de los Derechos del Niño se estableció la importancia de adoptar medidas

² Esta Declaración fue aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973. La Asamblea General adoptó la Declaración mediante su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974.

³ El derecho a la alimentación adecuada. ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, folleto informativo No. 34. “...Si los niños y sus familias no pueden gozar del derecho a la alimentación con los medios que tienen a su disposición, debe prestárseles apoyo, por ejemplo, con programas de alimentación escolar o ayuda alimentaria en el caso de desastres naturales o de otro orden. Los alimentos entregados con ese tipo de apoyo deben satisfacer las necesidades de la dieta de los niños. La falta de garantía del derecho a la alimentación de los niños puede tener también consecuencias sociales. Por ejemplo, el hambre suele hacer que los niños sean más vulnerables al trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud infantil, la prostitución infantil o el reclutamiento de niños soldados. El hambre obliga además a los niños a abandonar la escuela por cuanto tienen que trabajar para obtener alimentos o porque el hambre los priva de su fuerza física y mental para asistir a la escuela.”

⁴ Observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párrafo 43.

encaminadas a que los Estados garanticen el acceso a alimentos nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados

En materia local, la norma establece en el Artículo 411 del Código Civil la titularidad del derecho de alimentos, resaltando en este escrito, que los alimentos se deben a los hijos naturales, y/o adoptivos, garantizando la protección de los derechos a los menores de edad, destacando, entre ellos *la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada*. Hecho que contribuye al desarrollo físico, emocional y mental del menor

Ahora bien, es de anotar que cuando una familia decide engendrar, debe tener los medios suficientes para garantizar que el niño o niña tenga todas las necesidades que se requieran con el fin de proteger su integralidad hasta que este ya pueda valerse por sí mismo, de ahí la importancia de los progenitores de generar ingresos para sostener a sus hijos.

Es por eso que el artículo 130 Ley 1098 de 2006: el cual nos enseña en su numeral 1º: *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.*

Así mismo, la jurisprudencia constitucional, ha desarrollado las características y las obligaciones de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos, su fuente del deber corresponde a la solidaridad entre los miembros de la familia y que para su debida configuración es necesario probar la necesidad del alimentario, en el caso de los niños, niñas y adolescentes esta se presume y la capacidad del obligado, sin perjuicio de desconocer su propia necesidad de subsistir por sí solo.

La Corte Constitucional resalta las características de la obligación alimentaria así:

“ En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley – administrativas o judiciales-, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.”⁵

Así las cosas, cuando los padres o uno de ellos incumple su deber legal de suministro de alimentos, se debe acudir ante la autoridad competente para efectos de restablecer los derechos del menor, mediante el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA o los consecuentes si el progenitor obligado al suministro de alimentos en favor de su menor hijo/a no cumple con lo establecido en este.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2019. M.P Antonio José Lizarazo Ocampo.

DEL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El proceso de fijación de cuota alimentaria se encuentra regulado en el numeral segundo del artículo 390 del Código General del proceso como un proceso verbal sumario, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 390. Asuntos que comprende: Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

Sobre el particular los que están llamados a conocer de los presentes procesos son los Jueces de Familia en única instancia, dada la naturaleza del asunto, para lo cual debe aplicar lo concerniente a la Ley 1098 de 1996 y demás que se encuentren vigentes; ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, permite que este tipo de trámites sean llevadas por vía de conciliación extrajudicial, las cuales pueden ser adelantadas ante comisarías o defensores de familia, inspectores de policía, conciliadores del Estado o privados, defensoría del pueblo, notarios, y demás autoridades administrativas que gocen de la competencia para conciliar sobre estos temas.

En dicha conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, garantías para las partes y en general todos los aspectos que se estimen para el correcto desarrollo del alimentante, que es, en síntesis, el objetivo de establecer una cuota alimentaria. De lo anterior, constituye un requisito de procedibilidad para acudir a una instancia superior, en caso que

sea necesario, bien sea porque no lograron llegar a un acuerdo o porque las necesidades del alimentante son diferentes y requieren su modificación.

LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES COMO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como se estableció anteriormente, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para poder acudir ante una instancia superior, en este caso, para presentar demanda de fijación de cuota alimentaria ante los Jueces de Familia del Circuito; no obstante, se ha establecido de conformidad con el Código General del Proceso que, cuando se presenta de manera OPORTUNA la solicitud de medida cautelar de alimentos provisionales, consagrado en el artículo 411 del Código Civil, esta funge como requisito de procedibilidad para que surta el proceso de fijación de cuota alimentaria sin ningún contratiempo, velando, eso sí, por los derechos fundamentales de los alimentarios, en este caso, los menores hijos⁶.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Es lógico que la disposición demandada asigne al juez la potestad de decretar alimentos provisionales, en vez de mandarle o imponerle que lo haga, por tratarse de una medida cautelar susceptible de decretarse “desde la admisión de la demanda”, lo que significa que en la oportunidad de su decreto el juez puede tener certeza sobre la existencia y la cuantía de la capacidad económica del demandado, con base en la prueba que aporte el demandante, y puede también no tenerla, por carecer de dicha prueba. En este sentido, la falta de certeza no podría superarse mediante la aplicación de la presunción legal de que el demandado devenga al menos el salario mínimo legal, por referirse ésta únicamente al monto de la capacidad económica de

⁶ Archila, M., Díaz S., Anaya S. (2018). Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el periodo 2012-2016. Tesis de Grado Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga – Santander.

aquel y no existir prueba sobre la existencia de la misma, bien sea en actividades dependientes o bien sea en actividades independientes.

(...)

Así mismo, pueden ser provisionales, cuando se decretan como medida cautelar en el curso del proceso, y definitivos, cuando se decretan en la providencia que pone fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 417 del Código Civil en virtud del cual “[m]ientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.”⁷

Reunidos estos presupuestos se puede concluir para el caso en particular que:

1. Los derechos fundamentales del menor de edad TOMÁS DUARTE TRUJILLO son de naturaleza PREVALENTE, por lo que goza de total protección tanto constitucional como legal de carácter local e internacional.
2. Que son los padres llamados a velar no solo por suministrar sino también de proteger los derechos del menor de edad.
3. Que, en las circunstancias actuales, el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ no cuenta con la suficiente disposición e idoneidad para poder ejercer la debida custodia y cuidado personal del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO.
4. Que, a pesar de lo anterior, es necesario realizar la correspondiente regulación de visitas, en aras de garantizar el contacto y la relación entre padre e hijo.
5. Que, es necesario fijar la cuota alimentaria del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO de acuerdo a sus necesidades y a su actual estado de vida.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-994 de 2004. M.P Jaime Araujo Rentería

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; adicionalmente, por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted, señor Juez, el competente para conocer del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

PRUEBAS

Para el presente proceso, solicito respetuosamente señor Juez tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO, nacido el 28 de mayo de 2020, registrado el 08 de junio de 2020 en la Notaría Décima del Círculo de Santiago de Cali – Valle del Cauca, con el indicativo serial 60766234, y NIUP 1105935667.
- Acta de no conciliación del 07 de mayo de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, ubicado en Santiago de Cali- Valle del Cauca.
- Comprobantes de pago de compra de mercado realizados en diferentes cadenas de supermercado.
- Comprobantes de pago de servicios públicos domiciliarios (agua, gas, electricidad)
- Comprobantes de pago de compra de vestuario realizados en diferentes tiendas
- Comprobantes de pago de trabajadora del Servicio doméstico.
- Comprobante de pago de enfermera.
- Comprobante de pago de Póliza de seguro de EPS SURA

- Comprobante de pago de servicio de administración y seguridad del inmueble ubicado en la Carrera 38 N° 9 A Oeste – 39 Apartamento 605 Edificio Tierra Alta de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca

DE OFICIO

Solicito respetuosamente señor Juez lo siguiente

- OFICIAR a la empresa la sociedad comercial DR GROUP S.A.S., identificado con el NIT 901.137.869-0 registrado ante la Cámara de Comercio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, con el fin de certificar la remuneración (salarios, primas, horas extra, recargos, bonificaciones, y en general todo devengo) que tal entidad paga al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ, con el fin de establecer su capacidad económica.
- CONVOCAR al señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ para practicar INTERROGATORIO DE PARTE, con el fin que este se pronuncie por medio de cuestionario que presentado de manera oral o en sobre sellado, sobre lo que le conste o no de los gastos mensuales, semestrales y anuales del menor TOMÁS DUARTE TRUJILLO y cómo ha respondido por tales emolumentos.

ANEXOS

- a) Poder y sustitución de poder para actuar de conformidad
- b) Tarjeta Profesional para acreditar mi calidad como apoderado especial dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La señora CAROLINA TRUJILLO BUILES recibe notificaciones en la Carrera 38 N° 9 A Oeste – 39 Apartamento 605 Edificio Tierra Alta de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico caro_trujillo30@hotmail.com

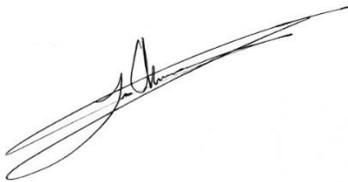
El señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ recibe notificaciones en la Carrera 2 A Oeste N° 7 – 15 Apartamento 400 Edificio Peñaverde de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, correo electrónico eventmaster@gmail.com

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que estos son los datos personales y de ubicación del demandado, lo anterior por cuanto fueron suministrados por la actora.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en el Edificio Oficinas Carrera Once, ubicado en la Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C teléfono 3007111566 y a través del correo electrónico: abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com

Agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente,



JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO

C. C. No. 1'014.238.267 de Bogotá D.C.

T. P. No. 294.220 C. S. de la J.

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA - REPARTO

E. S. D.

Ref.: **REFERENCIA.:** PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DE CAROLINA TRUJILLO BUILES EN FAVOR DEL NIÑO TOMÁS DUARTE TRUJILLO **CONTRA** RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ

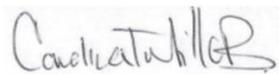
CAROLINA TRUJILLO BUILES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.681.808, domiciliada y residente en Cali – Valle del Cauca, correo electrónico caro_trujillo30@hotmail.com de manera atenta, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Abogado JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.238.267 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.220, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me inicie y lleve hasta su terminación el proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS CONTRA RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.856.679 EN FAVOR DE TOMÁS DUARTE TRUJILLO con base en los hechos, pretensiones, pruebas documentales, testimoniales y/o de oficio contenidos en el escrito de demanda. .

Es menester manifestar a su despacho que el poder es presentado por medio electrónico, acatando la disposición del artículo 2 y 6 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia sanitaria, social y ecológica.

En consecuencia, señor juez, sírvase reconocer al Doctor JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder; es de precisar que, conforme al Decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su artículo 5, recibirá notificaciones al correo electrónico abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com dirección que se encuentra debidamente registrada en el SIRNA. El Doctor JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO cuenta con las facultades propias y designadas para el desarrollo y encargo del artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente Poder.

Cordialmente,

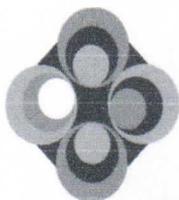


CAROLINA TRUJILLO BUILES
C.C. 1.130.681.808

Acepto



JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO
C.C. 1.014.238.267 de Bogotá D.C.
T.P 294.220 del C.S. de la J



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

FORMATO DE RADICACION DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION

NUMERO CONSECUTIVO _____

FECHA DE SOLICITUD: Abol 13/2021

PROGRAMACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

MATERIA: Familia

FECHA: Abol 13/2021

HORA: _____

NOMBRE(S) CONVOCANTE(S):

Rafael Antonio Duarte Rodriguez
cc 1.143.856.679

NOMBRE APODERADO:

Los Stella Triona Gómez

NOMBRE(S) CONVOCADO(S):

Carolina Trujillo Builes
cc 1.130.681/808

NOMBRE APODERADO: _____

DESIGNACION DE CONCILIADOR

1. REPARTO _____

NOMBRE CONCILIADOR: Nelson Lobatón

2. A PREVENCIÓN _____

NOMBRE CONCILIADOR SOLICITADO: _____

DOCUMENTOS A ENTREGAR AL CENTRO DE CONCILIACION:

1. FORMATO DILIGENCIADO HOJA DE RADICACION DE SOLICITUD DE AUDENCIA

X

2. PODER ESPECIAL AUTENTICADO POR LA PARTE CONVOCANTE

X

3. COPIA ANEXOS(TRASLADOS)PARA ENVIAR A LA PARTE CONVOCADA

X

3. FORMATO DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION

X

4. COPIA DE ANEXOS AL CASO PARA EL CENTRO DE CONCILIACION

X

FORMA DE PAGO DE HONORARIOS

CANCELO EN EFECTIVO

CONSIGNO EN CUENTA DE AHORRO

ABONO

PENDIENTE DE PAGO

FIRMA DEL DIRECTOR
CENTRO DE CONCILIACION



FIRMA DEL SOLICITANTE

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Santiago de Cali, Marzo 17, 2021

Señores

Centro de Conciliación Justicia Alternativa

RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.143.856.679, domiciliado en Cali, en la Carrera 2A Oeste # 7-15 Edificio Peñaverde Apto 400 de la ciudad de Cali, correo electrónico eventmaster@gmail.com, a través del cual según el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en calidad de padre del menor **TOMAS DUARTE TRUJILLO**, nacido en Cali, el 28 de Mayo del año 2020, de diez (10) meses de edad, confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 66.700.389 Tarjeta Profesional # 98141 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dirección Bufete de Abogados: Cra 4 # 11-45 Oficina 404 Edificio Banco de Bogotá – Plaza Caicedo de la ciudad de Cali, Correo Electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: luzstellatrianagomez@gmail.com, para que solicite, de conformidad con la ley 640 del año 2001, se convoque a audiencia de conciliación, a la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.130.681.808, domiciliada en la Carrera 38 # 9A Oeste-39 Apto 605 Edificio Tierra Alta de la ciudad de Cali, correo electrónico: caro_trujillo30@gmail.com con el objeto de solucionar los conflictos presentados entre los padres a cerca del **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, el monto, la fórmula para el reajuste periódico, el lugar y forma de cumplimiento de la misma, la persona a quien debe hacerse el pago, así como la **REGULACION DE VISITAS**, del menor **Tomás Duarte Trujillo**.

Base de la Acción: Obligaciones de los padres con los niños, las niñas y los adolescentes derivadas de los derechos a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, moral y social y en general todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, tachar de falso un documento, o desconocerlo, reasumir el poder y demás facultades legalmente otorgadas.

Ruego, por lo tanto, Señor Conciliador reconocer personería a mi apoderada Doctora **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**, en los términos y para los efectos del presente poder.

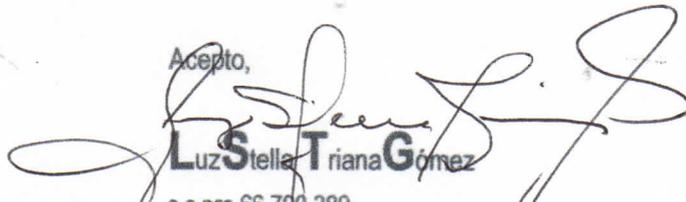
Del Señor Juez.

Atentamente,


Rafael Antonio Duarte Rodriguez

c.c.nro. 1.143.856.679

Acepto,


Luz Stella Triana Gomez
c.c.nro. 66.700.389
T.P. # 98141

Beneficiario/Cliente a Debitar	JUSTICIA ALTERNATIVA	No. Producto Destino	016970157992
No. Identificación	900110487	Entidad Financiera	DAVIVIENDA
Tipo Producto Origen	Cuenta Ahorros	No. Comprobante	3741
No. Producto Origen/Recaudador	016847923	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2021/03/31	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2021/03/31	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$375,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	-	Medio Utilizado	-
IVA	-	No. Transacción	-
Estado	PEN	Información Adicional	CITA CONCILIACION RAFAEL DUARTE
Descripción de Estado	Pendiente	Fecha Cobro	-
Causal de Rechazo	-	Descripción	CITA CONCILIACION RAFAEL
No. Control	2109005U6	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Laura Martinez Galarza



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60766234

NUIP 1105935667

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Censado Correcciones Inspección de Policía Código T J B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 10 CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido: DUARTE Segundo Apellido: TRUJILLO

Nombre(s): TOMAS

Fecha de nacimiento: Año 2020 Mes MAY Día 28 Sexo MASCULINO Estado civil POSITIVO

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento presentada a Descripción de Estado

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 15938991-6

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea racializada, a partir del primer año, indicar el progenitor que indique su declaración para el registro civil del nacido)

Apellidos y nombres completos: TRUJILLO BUILES CAROLINA

Departamento de identificación (Clase y número): CC No. 1130681808

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea racializada, a partir del primer año, indicar el progenitor que indique su declaración para el registro civil del nacido)

Apellidos y nombres completos: DUARTE RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

Departamento de identificación (Clase y número): CC No. 1143856679

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DUARTE RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO

Departamento de identificación (Clase y número): CC No. 1143856679

Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Departamento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Departamento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes JUN Día 08

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

Reconocimiento potestativo

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma del funcionario: VIVIAN ARISTIZABAL C
Registro Civil
NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LV TOMO 72 FOLIO 213 SE REGISTRA CONFORME CIRCULAR CONJ. 041 DEL 15/7/ABR/2020. NO SE TOMAN HUELLAS: 08/06/2020

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

VIVIAN ARISTIZABAL C
Registro Civil
RENTISTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**Especialista en Derecho Comercial –
Magister Derecho Empresarial –
Propiedad Horizontal
Derecho de Familia**

Santiago de Cali, Abril 13,, 2021

Señores

Centro de Conciliación Justicia Alternativa

Centro.justicialalternativa@gmail.com

CONVOCANTE : RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ

c.c. 1.143.856.679

CONVOCADA: CAROLINA TRUJILLO BUILES c.c. 1.130.681.808

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.66.700.389, Tarjeta Profesional # 98.141 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.143.856.679 por medio del presente escrito me permito de conformidad con la ley 640 del año 2001 solicitar se convoque a audiencia de conciliación, a la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.# 1.130.681.808, a fin de obtener la solución de un conflicto nacido a la vida jurídica como consecuencia, de las diferencias surgidas entre padres, respecto a la cuota alimentaria a fijarse y la regulación de visitas, de su menor hijo **TOMAS DUARTE TRUJILLO**.

HECHOS

PRIMERO. El señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ** y la señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES**, tuvieron un noviazgo desde finales del año 2018, posteriormente, una Unión Marital de Hecho desde **Febrero** del año **2019** hasta comienzos de Noviembre del año **2020**

SEGUNDO.- De esa relación, nació su hijo **TOMAS DUARTE TRUJILLO**, en Cali, el 28 de Mayo del año 2020, bebé que cuenta actualmente con 10 meses de edad, según Registro Civil de Nacimiento que se adjunta.

TERCERO.- Desde el nacimiento de **TOMAS**, su madre **CAROLINA TRUJILLO BUILES** es quien detenta la custodia y cuidado personal de su hijo.

CUARTO.- Siguiendo los lineamientos del Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, se define la **Responsabilidad Parental** como el complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

QUINTO.- Hace énfasis el Artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en que los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

SEXTO..- Luego de la separación de la pareja **DUARTE/TRUJILLO**, la relación no ha sido buena entre los padres, existiendo dificultades para establecer una cuota alimentaria y regular las visitas a que tiene derecho el padre.

SEPTIMO.- El señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ**, padre de TOMAS por cuestiones de trabajo, reside actualmente en la ciudad de Bogotá.

OCTAVO.- Concedor mi poderdante del Artículo 24 de la Ley ya mencionada, que los **ALIMENTOS** comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, consigna para su hijo TOMAS, la suma de: **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000=)**

NOVENO.- Adicional a esta suma mensual, el padre **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ**, el abuelo **HAROLD MAURICIO DUARTE O'BYRNE**, han regalado a **TOMAS**, vestidos, juguetes y han tratado por todos los medios que el bebé tenga todo y más de lo que realmente necesita.

DECIMO.- **RAFAEL ANTONIO** el padre y toda su familia aman a **TOMAS**, y por supuesto quieren prodigarle todo el cuidado, atención, el dinero que necesite para sus gastos y de la misma forma como conocen sus **OBLIGACIONES**, saben también de los **DERECHOS** que tiene el padre para compartir tiempo con su hijo.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

- 1) **Registro Civil de Nacimiento del niño TOMAS DUARTE TRUJILLO.**

SOLICITUD

Con la convocatoria se pretende:

1. Fijar una cuota alimentaria para TOMAS que quede establecida de común acuerdo entre los padres, teniendo en cuenta que la cuota fijada se incrementará año a año de acuerdo con el IPC anunciado por el Gobierno Nacional y que además del aporte dinerario, se discuta sobre temas complementarios como el vestido, la salud, la recreación.
2. **REGULAR LAS VISITAS**, que dado que el padre del menor, reside en la ciudad de Bogotá, puede tener a su hijo, una semana por mes, para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes a tiquetes, desplazamientos y nana quien ha atendido a TOMAS en ocasiones anteriores y quien ha sido contratada para estar con el bebé las 24 horas.
3. En las ocasiones que el señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE**, se encuentre en la ciudad de Cali, pueda tener a TOMAS un fin de semana alterno como ordena la ley, recogiendo al bebe con la nana, el viernes en la tarde y entregándolo el domingo o el lunes de ser festivo.
4. **Coordinar** de común acuerdo, vacaciones, fechas de navidad, días de padre y cumpleaños, compartidos.

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CONCILIADOR.

En virtud de la especialidad y conocimiento que tiene el doctor **NELSON LOBATON** en lo relacionado con el tema en conflicto, solicito se nombre como conciliador, para que sea él, quien dirija la audiencia respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de la INFANCIA y la ADOLESCENCIA - Ley 1098/2006

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

CONVOCANTE:

RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ

En la Carrera 2º Oeste # 7-15 Edificio Peñaverde – Apto 400 de la ciudad de Cali,
correo electrónico: eventmaster@gmail.com

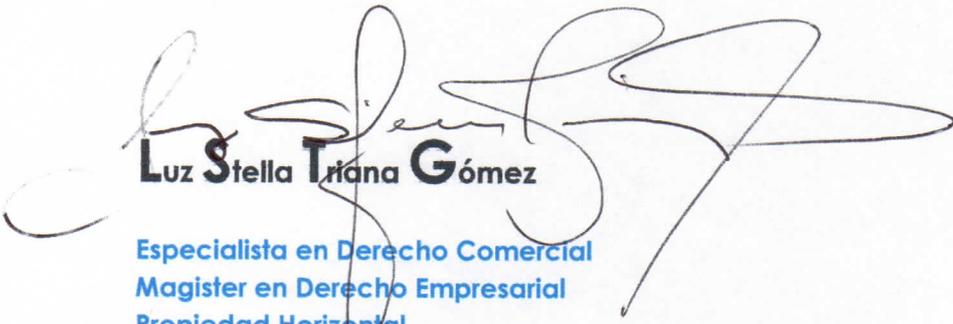
APODERADA:

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ:

En la Carrera 4 Nro. 11-45 Oficina 404 Edificio Banco de Bogotá – Plaza de Caicedo de la ciudad de Cali. Tels. 880 08 71 - 314 872 54 99. Correo Electrónico: luzstellatrianagomez@gmail.com

CONVOCADA

CAROLINA TRUJILLO BUILES En la carrera 38 # 9ª Oeste 39 Apto 605 Edificio Tierra Alta de la ciudad de Cali. correo electrónico: caro.trujillo30@gmail.com



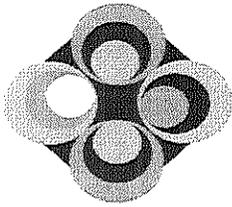
Luz Stella Triana Gómez

Especialista en Derecho Comercial
Magister en Derecho Empresarial
Propiedad Horizontal
Derecho de Familia

Carrera 4 # 11-45 Oficina 404 Edificio Banco de Bogotá – Plaza Caicedo

Cel. 314 872 54 99 - luzstellatrianagomez@gmail.com

Cel. 316 747 6253 - andrealopeztrianap@gmail.com



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 001127

LUGAR : Santiago de Cali
FECHA : Mayo 7 de 2.021
HORA : 10:00 a.m.

CONCILIADOR

NOMBRE : NELSON LOBATON CURREA
CEDULA : 16'657.780 de Cali
T.P. No. : 143429 del C.S.J.
CODIGO : 1294-0001
EMAIL : lobaton@aselt.co

CONVOCANTE

NOMBRE : RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ
CEDULA : 1.143.856.679
DIRECCION : Cra. 9 No. 96-08
TELEFONO : 301 7551635
EMAIL : eventmaster@gmail.com
CIUDAD : Bogotá D.C.

APODERADA

NOMBRES : Dra. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ
CEDULA : 66'700.389 de Roldanillo
T.P. No. : 98.141 del C.S.J.
DIRECCION : Cra. 4 No. 11-45, Oficina 401
TELÉFONO : 314 872 5499
EMAIL : luzstellatrianagomez@gmail.com
CIUDAD : Cali

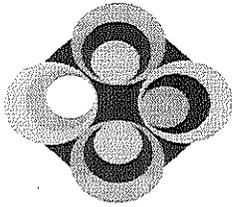
CONVOCADA

NOMBRE : CAROLINA TRUJILLO BUILES
CEDULA : 1.130.6812.808
DIRECCION : Cra. 38 No. 9 A Oeste 39, Apto. 605
TELEFONO : 321 231 8172
EMAIL : caro_tyrujillo30@gmail.com
CIUDAD : Cali

RAZONES DE LA SOLITIUD DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION

PRIMERO: El señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ y la señora CAROLINA TRUJILLO BUILES tuvieron un noviazgo desde finales del año 2.019 y hasta comienzos de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: De esa relación nació su hijo TOMAS DUARTE TRUJILLO, en esta ciudad de Cali el día 28 de mayo de 2.020, quien en la actualidad cuenta con 10 meses de edad, tal como obra en su Registro Civil de Nacimiento, con Indicativo Serial No. 60766234 de la Notaría 19 del Círculo de Cali.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

TERCERO: Desde el nacimiento de TOMAS, su madre CAROLINA TRUJILLO BUILES es quien ejerce la custodia y el cuidado personal de su hijo.

CUARTO: Siguiendo los lineamientos del art. 14 de la Ley 1098 de 2.006, Código de la Infancia y Adolescencia, se define la Responsabilidad parental como el complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

QUINTO: Hace énfasis el art. 23 del Código de la Infancia y Adolescencia, en que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

SEXTO: Luego de la separación de la pareja DUARTE-TRUJILLO la relación no ha sido buena entre ellos, existiendo dificultades para establecer una cuota alimentaria y regular las visitas a que tiene derecho el padre.

SEPTIMO: El señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ padre de TOMAS por cuestiones de trabajo reside actualmente en la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVO: Al conocer el convocante del art. 24 de la ley ya citada, que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, consigna a favor de su hijo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000) MENSUALES.

NOVENO: Adicional a dicha suma mensual, el padre RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, el abuelo HAROLD MAURICIO DUARTE O'BYRNE, han regalado a TOMAS, vestidos, juguetes y han tratado por todos los medios que el bebé tenga todo y más de lo que realmente necesita.

DECIMO: RAFAEL ANTONMIO DUARTE RODRIGUEZ, en calidad de padre y toda su familia, aman a TOMAS, y por supuesto quieren prodigarle todo el cuidado, atención, el dinero que necesite para sus gastos y de la misma forma como conocen sus obligaciones saben también de los derechos que tiene el padre para compartir tiempo con su hijo.

PRUEBAS

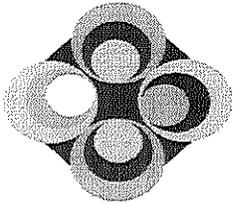
Si bien es cierto que en esta diligencia no se agota etapa probatoria, la parte convocante allegó como pruebas los documentos que a continuación se relacionan:

- Registro Civil de Nacimiento del Menor TOMAS DUARTE TRUJILLO.

PRETENSIONES

Con la convocatoria se pretende:

1. Fijar una cuota alimentaria a favor del menor TOMAS DUARTE TRUJILLO, que quede establecida de común acuerdo entre los padres, teniendo en cuenta que la cuota fijada se incrementará año a año de acuerdo al IPC anunciado por el Gobierno Nacional y que además del aporte dinerario se discuta sobre temas complementarios como el vestido, la salud y la recreación.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

2. Regular las visitas, dado que el padre del menor reside en Bogotá D.C., pueda tener a su hijo una semana por mes, para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes a tiquetes, desplazamientos y nana, quien ha atendido a TOMAS en ocasiones anteriores y quien ha sido contratada para estar con el bebé las 24 horas.
3. Que en las ocasiones que el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ se encuentre en la ciudad de Cali pueda tener a TOMAS un fin de semana alterno como ordena la ley, recogiendo al bebe con la nana el viernes en la tarde y entregándolo el domingo o lunes de ser festivo.
4. Coordinar, de común acuerdo, vacaciones, fechas de navidad, días de padre y cumpleaños, compartidos.

NOTIFICACION DE LAS PARTES

Las partes fueron notificadas el día 20 de abril de 2.021, sobre la realización de audiencia de conciliación, de manera virtual, programada para el día 27 de abril de 2.021 a las 10:00 a.m., notificación que se surtió mediante comunicación despachada a sus respectivos correos electrónicos.

Previo a la fecha y hora de la audiencia la convocada presentó excusa por su inasistencia y solicitó se fijara una nueva fecha, en aras de contar con el acompañamiento de su apoderado.

Así las cosas se procedió a fijar el día de hoy 7 de mayo de 2.021 para llevar acabo la diligencia de manera virtual, habiéndose remitido nuevamente notificación de fecha y hora a las partes el mismo 27 de abril de 2.021, a las 11:55 a.m.

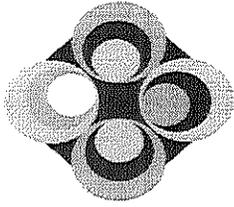
COMPARECENCIA

Llegadas las 10:00 a.m., del día 07 de mayo de 2.021, a través de la plataforma Zoom, de manera virtual, comparecen:

- El señor **RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.856.679, quien interviene en calidad de convocante.
- La Dra. **LUZ STELLA TRIANA GOMEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 66'700.389 de Roldanillo, y de la T.P. No. 98.141 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada del convocante.
- La señora **CAROLINA TRUJILLO BUILES**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.681.808, quien interviene en calidad de convocada.
- El Dr. **JONATHAN ANDRES CHAVES ROMERO**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1014238267 de Bogotá, y de la T.P. No. 294.220 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la convocada conforme a poder otorgado en la diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la 10:17 a.m. del día 07 de mayo de 2.021, se da inicio a la diligencia ilustrando a las partes sobre el objeto e implicaciones del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Se aclara que ante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Distrital de Santiago de Cali, en aras de prevenir la propagación del Covid 19, la presente diligencia se programó y llevó a cabo de manera virtual.

Se dio lectura a los hechos y pretensiones planteados por la parte convocante y se concedió el uso de la palabra a cada uno de los intervinientes para que fijaran una postura respecto de las pretensiones elevadas en escrito de solicitud de conciliación.

Las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, aunque se les propuso formula de arreglo.

En vista de lo anterior, el suscrito conciliador declara fracasada la presente audiencia de conciliación.

CONSTANCIA

Con la presente se da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva.

Para constancia de lo anterior se firma el día 07 de mayo de 2021, siendo las 11.07 a.m.

Se expide en original y dos (02) copias destinadas para las partes.

Para constancia de lo anterior se firma por el conciliador.

Dr. NELSON LOBATON CURREA
C.C. No.:16'657.780 de Cali
T.P. No.: 143.429 del C.S.J.
Abogado Conciliador
CODIGO: 1294-0001

CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA ALTERNATIVA"	
Resolución No 1999 Julio 17 de 2007 - Ministerio del Interior y Justicia	
La presente constancia No. <u>001127</u>	que registrada en el libro No. <u>09</u>
de Constancias en el tomo No. <u>93</u>	al día <u>07</u> de <u>05</u> de <u>2021</u>
Tipo de Constancia:	<u>NO Acuerdo</u>
Nombre Conciliador:	<u>Nelson Lobaton C</u>
Código de Conciliador:	<u>1294-0001</u>





PRICESMART Colombia S.A.S.
Calle 64N No.5B-183
Manga, Colombia
NIT: 900319753-3

1	314425 Pampers Sz5	120,900	B
1	356179 Prerium	159,900	C

SUBTOTAL 280,800
TOTAL 280,800

VF MASTERCARD 280,800
Cuenta #: XXXXXXXXXX1843
EXP : 12/25 Soc. De Aut: 092958
NUM DEL LOTE: Nro de recibo: 000009
CAMBIO 0
Total Items: 2

----- RESUMEN DE IMPUESTOS -----

PLAN	TOTAL	BASE/IMP	IMPUESTO
B19% IVA	120,900	101,596	19,304
C 0% IVA	159,900	159,900	0
TOTAL	280,800	261,496	19,304

EN ESTA COMPRA USTED ACUMULO
\$10,450 SMARTCASH SI PAGO
CON NUESTRA TARJETA DE CREDITO

Asistido Por: 61033009
Tiquete de Venta: 0307 616694
Autorización Facturación: 18764009608921
Habilitación DIAN: 11/Ene/2021 A 11/Ene/2023
Rango Hab: 0307 364490 a 1000000



R00610300070021202110210930

Socio # 61030792790002

B=19%IVA, C=0%IVA, E=19%IVA
F=5%IVA, G=8%ICO, **=ICO LICOR

ICO = Impuesto al Consumo

Gracias por su compra
es un placer servirles.

Le gustaria ahorrarse el 4% de
todas sus compras en PriceSmart? En el
mostrador de memoria le diremos como.

Grandes Contribuyentes
Resol. 9061 Dic. 10/2020
Agente Retenedor de IVA

Redención Anual de Recompensas
Del 1 de Febrero al 1 de Mayo
El 1 de Mayo caducan las
recompensas Anuales.

¿Preguntas, comentarios y/o sugerencias?
Comuníquese con nosotros:
serviciocliente@pricesmart.com
www.pricesmart.com

Incluye Bienes Exentos
Decreto 417 de Marzo 17 del 2020

C: Incluye bienes con ICO 0%
Art. 47 Ley 2068 de 31/12/20

* Los artículos señalados con '*'
son donaciones recibidas a nombre
de Fundación Price Philanthropies,
para el programa 'Aprender y Crecer'.

10/21/2021 09:30 6103 007 0021 61033009 3009
1

* CREDITO BANCO
21/10/2021 09:29:57
0040386 VEPVLE 249
013575011 PRICESMART MENGA
- CALI E DDL CAUCA TER:00018914
MASTERCARD CI DB
**1843 RIB: 286291
RECIBO:000009 NUI:092958
OPE:000000000007 TRX: 0000000021
NUM CAJA: 000007

COBERTA NLTA: \$261,496
IVA : \$19,304
TOTAL : \$280,800
*BASE DEV. IVA: \$261,496

*SUJETO A VERIFICACION DE LA DIAN

BIENES MARIÁ
Criptograma: 68611Le0UF4L660
IVR: 6000048660
ISI: 6800
NIT: 60000000041810 Debit Mastercard

COLUMBIANA DE TENIS S.A.
NIT:900240344
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

TPV03101
BRANDING SHOES LC 8-147
CC CHIPICHAPE

4102421

FACTURA POS CAJA 01
BC43774

COLTENIS S.A NIT 900.240.344-2
NO SOMOS GRAN CONTRIBUYENTE RS76 20161201
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-IVA
BRANDING SHOES CHIPICHAPE LC 8-147

REIMPRESION

TPV : TPV03101
Cajero : HERNANDEZ AUSECHA LEIDY MAGAL
Fecha : 2021/10/19 Hora: 16:10:16
FACTURA POS CAJA 01: BC43774
Vendedor : ALNE NOREÑA RENDON ALBA NELLY
Condicion de Pago:1
Cliente : CLIENTES DE MENOR CUANTIA
Nit/C.C. : 222222222
Direccion: CALLE 41 #6-16
Telefono : 410 2421
Cliente : TRUJILLO CAROLINA
Nit/C.C. : 1130681808
Direccion: CRA 38 9A OESTE-39
Telefono : 3212318172

Refer.	Col	TA	Descripcion	CA
BOLSA B			BOLSAS BRANDING	1.
RF10253	8	WH/	ORMOND EZ	1.00
RFS1119	8	NV/	BRISBANE LITE E	1.
RF10176	8	BL/	ORYON EZ	1.00

Para cambio o reclamos se debe presentar el ticket

T O T A L \$575,760

-----[DETALLE DE VALORES]-----
Vta Gravada (*)..... 483,831 +
Dscto Lista (P)..... 120,957 -
Impuestos Gravados ... 91,929 +

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----
Descripcion % Vlr_Base Vlr_Impto.

IMPUESTO DE 19.00 483,831 91,929

-----[MEDIOS DE PAGO]-----
49-Tarjeta Débito \$575,760

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18764008558375
Numeracion: AUTORIZADA
Rango desde :BCBC40001 hasta BCBC45000
Vigencia: desde 2020/12/07
hasta 2021/12/07 - 12 MESES

15 DIAS CAMBIO/60 DIAS GARANTIA

En cumplimiento a la ley 1581 de 2012, le solicitamos autorización expresa para manejar, custodiar y resguardar su información comercial en nuestra empresa y cuya única finalidad es la de mantener y ejecutar la relación comercial existente con nuestros clientes.

Nombre completo:

Número de identificación:

Acepto: _____

Elaborado. HERNANDEZ AUSECHA LEIDY M
Factura generada por software de
SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S A
NIT: 890.319.193-3

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENAE ICBF
CC 1130681808		TRUJILLO BULLES CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 6 OE 4 220 APTO. 401	CAU-VALLE	345-4023	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			Clave	Fecha	Banco	Pago	Valor	
Periodo	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	2021/10/05	Dias Mora	0
2021-09	2021-10	9424731071	5	5	2021/10/05			

No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES				
					IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte				
1	CC 26309941	PAJACIOS RUTH		0	\$0	\$0	EPS005	30	\$1,800,000	\$72,000	CCF57	30	\$1,800,000	\$72,000	14-11	30	\$1,800,000	\$9,400	30	\$0	
2	CC 38600457	SANBOLIVIL JULIANA	230201	30	\$1,000,000	\$160,000	EPS016	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF57	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	30	\$0	
Total					Afiliados (2)	\$1,000,000	\$160,000			\$2,800,000	\$112,000			\$2,800,000	\$112,000			\$2,800,000	\$14,700	\$0	\$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000
CONFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$72,000	\$0	\$0	\$72,000
TOTAL				2	\$398,700	\$0	\$0	\$398,700

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	SI
CC 1130681808		TRUJILLO BUILES CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 6 OE 4 220 APTO 401	CALI-VALLE	3454023		SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Planilla	Planilla	Planilla	Fecha	Pago			
2021-09	Salud	Pago	9424737071	S	2021/10/05	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-10								0	Valor
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)	230201	800,229,739	0	1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)	14-11	890,903,790	5	2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
ARL SURA				2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)	CCF57	890,303,208	5	2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
COMFANDI				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)	EP5016	805,000,427	1	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
COOMEVA				1	\$72,000	\$0	\$0	\$72,000	
SANTAS	EP5005	800,251,440	6	2	\$398,700	\$0	\$0	\$398,700	
TOTAL									\$398,700



¡Hola, María Clara Builes Estrada

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. Los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1155258448
Empresa: APORTES EN LINEA
Descripción: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9424737071
Valor de la Transacción: \$ 398.700
Fecha de Transacción: 05/10/2021

PLAN SALUD GLOBAL FAMILIAR

Este es el certificado del seguro con el que ahora te acompañamos



INFORMACIÓN BÁSICA DEL TOMADOR

Tomador
MARIA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA

Tipo y número de identificación
C 31834927

Dirección de correspondencia
AV 5 C NORTE # 24 N 42

Ciudad
CALI

Correo electrónico
mcbuiles@fgconfe.com

Celular o teléfono
6613111

ASEGURADOS PLAN 3735

Nombre y apellidos	Tipo de identificación	Número de identificación	Parentesco	Edad
CAROLINA TRUJILLO BUILES	CEDULA	1130681808	HIJO(A)	31 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 0%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$5.153.983	
ALEJANDRO TRUJILLO BUILES	CEDULA	1143844185	HIJO(A)	28 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.625.431	
TOMAS DUARTE TRUJILLO	REGISTRO CIVIL	1105935667	HIJO(A)	0 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.180.950	



TRATAMIENTO MÉDICO Y HOSPITALARIO EN COLOMBIA

COBERTURA	APLICA POR	COBERTURA RED SURA EN CONVENIO (Menos el copago)	COBERTURA POR REEMBOLSO (Menos el copago)	COPAGOS EN RED EXTERNA	COPAGOS EN SALUD SURA
Habitación individual con sala	Hospitalización	ilimitada	ilimitada a tarifas SURA en Convenio	\$0	No aplica
Unidad de cuidados intensivos					
Gastos intrahospitalarios	Evento		No aplica		
Hospitalización domiciliaria					
Visitas médicas pre y posthospitalarias hasta 3	Hospitalización	Limitada	Por visita hasta \$272.500	\$0	No aplica
Visitas hospitalarias		ilimitada			
Visitas hospitalarias en UCI					



PRICESMART Colombia S.A.S.
 Calle 64N No. 5B-183
 Bogotá, Colombia
 NIT: 900319753-3

ORDENANCO
 21-10-2021 09:29:57
 013575011 PRELESNART DE HGA
 - CALLE DILL CAUCA IER: 000189114
 MASTERCARD CI DO
 441843 6341.236291
 RECIBO: 000009 001: 092958
 OPE: 000000000067 TRX: 0000000021
 NUM CAJA: 000007

1	314425	Pampers Sz5	120,900	B
1	356179	Premium	159,900	C
SUBTOTAL			280,800	
TOTAL			280,800	

CAMERA MILA: \$261,496
 IVA: 419,304
TOTAL: \$280,800
 *BASE DEV. IVA: \$261,496

VF MASTERCARD 280,800
 Cuenta #: XXXXXXXXXXXX1843
 EXP : 12/25 Soc. De Aut: 092958
 NUM DEL LOTE: Nro de recibo: 000009
CAMBIO
 Total Items: **02**

*SUJETO A VERIFICACION DE LA DIAM

BOTEL HANIA
 CREDITOGRAMA: 88611 LeocCF40660
 IVA: 6000100000
 ISI: 6300
 AID: 0000000011010 Debit Mastercard

----- RESUMEN DE IMPUESTOS -----

PLAN	TOTAL	BASE/IMP	IMPUESTO
819% IVA	120,900	101,596	19,304
C 0% IVA	159,900	159,900	0
TOTAL	280,800	261,496	19,304

EN ESTA COMPRA USTED ACUMULO
 \$10,450 SMARTCASH SI PAGO
 CON NUESTRA TARJETA DE CREDITO

Asistido Por: 61033009
 Tiquete de Venta: C357 816694
 Autorización Facturación: 18764009608921
 Habilitación DEAN: 11/Ene/2021 A 11/Ene/2023
 Range Hab: 0307 364490 a 1000000



R00610300070021202110210930

Socio # 61030792790002

B=19%IVA, C=0%IVA, E=19%IVA
 F=5%IVA, G=8%ICC, **ICO LICOR

ICO = Impuesto al Consumo

Gracias por su compra
 es un placer servirles.

Le gustaria ahorrarse el 4% de
 todas sus compras en PriceSmart? En el
 mostrador de memoria le diremos como.

Grandes Contribuyentes
 Resol. 9081 Dic. 10/2020
 Agente Retenedor de IVA

Redención Anual de Recompensas
 Del 1 de Febrero al 1 de Mayo
 El 1 de Mayo caducan las
 recompensas Anuales.

¿Preguntas, comentarios y/o sugerencias?
 Comuníquese con nosotros:
 servicioalcliente@pricesmart.com
 www.pricesmart.com

Incluye Bienes Exentos
 Decreto 417 de Marzo 17 del 2020

C: Incluye bienes con ICO 0%
 Art. 47 Ley 2068 de 31/12/20

* Los artículos señalados con '*'
 son donaciones recibidas a nombre
 de Fundación Price Philanthropies,
 para el programa "Aprender y Crecer".



PRICESMART Colombia S.A.S.
Calle 64N No. 5B-183
Manga, Colombia
NIT: 900319753-3

1	356179 Prelim	159,900	C
1	314425 Pampers Sz5	114,900	B
SUBTOTAL		274,800	
TOTAL		274,800	

VF MASTERCARD 274,800
Cuenta #: XXXXXXXXXX1843
EXP : 12/25 Coc. De Aut: 092128
NUM DEL LOTE: Nro de recibo: 003123
CAMBIO
Total Items: **02**

RESUMEN DE IMPUESTOS			
PLAN	TOTAL	BASE/IMP	IMPUESTO
B19% IVA	114,900	96,554	18,346
C 0% IVA	159,900	159,900	0
TOTAL	274,800	256,454	18,346

EN ESTA COMPRA LISTED ACUMULO
\$10,258 SMARTCASH SI PAGO
CON NUESTRA TARJETA DE CREDITO

Asistido Por: 61035270
Tiquete de Venta: 0307 510960
Autorización Facturación: 18764009608921
Habilitación DEAN: 11/Ene/2021 A 11/Ene/2023
Rango Hab: 0307 364490 a 1000000



Socio # 61030792790002

B=19%IVA, C=0%IVA, E=19%IVA
F=5%IVA, G=6%ICO, *=ICO LICOR

ICO = Impuesto al Consumo

Gracias por su compra
es un placer servirles.

Le gustaria ahorrar el 4% de
todas sus compras en PriceSmart? En el
mostrador de membresia le diremos como.

Grandes Contribuyentes
Resol. 9C81 Dic. 10/2020
Agente Retenedor de IVA

Redención Anual de Recompensas
Del 1 de Febrero al 1 de Mayo
El 1 de Mayo caducan las
recompensas Anuales.

¿Preguntas, comentarios y/o sugerencias?
Comuníquese con nosotros:
servicioalsocios@pricesmart.com
www.pricesmart.com

Incluye Bienes Exentos
Decreto 417 de Marzo 17 del 2020

C: Incluye bienes con ICO 0%
Art. 47 Ley 2068 de 31/12/20

* Los artículos señalados con '*'
son donaciones recibidas a nombre
de Fundación Price Philanthropies,
para el programa "Aprender y Crecer".

10/4/2021 09:21 6103 007 0010 61035270 5270
1

ORDEN DE COMPRA
04-10-2021 09:21:27
VICI 791 VUPV11 799
012575071 PRICESMART MANGA
COLI E DOL LAOGE TER:00013507
MOSHISLAND CI 10
4+1943
R CIBO:001123
DPE:000000000007
RRI L A N. 000007

COMPRA NETA: \$256,454
IVA : \$18,346
TOTAL : \$274,800
ABG: 14V. IVA: \$256,454

ASUJETO A VERIFICACION DE LA DATA

BUENAS NOCHES
Cred: Con mas: 218290551010202
NIT: 900000000000
ISE: 6000
SID: 800000001010 Debit Mastercard

COLUMBIANA DE TENIS S.A.
NIT:900240344
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

TPV03101
BRANDING SHOES LC 8-147
CC CHIPICHAPE

4102421

FACTURA POS CAJA 01
BC43774

COLTENIS S.A NIT 900.240.344-2
NO SOMOS GRAN CONTRIBUYENTE RS76 20161201
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-IVA
BRANDING SHOES CHIPICHAPE LC 8-147

****REIMPRESION****

TPV : TPV03101
Cajero : HERNANDEZ AUSECHA LEIDY MAGAL
Fecha : 2021/10/19 Hora: 16:10:16
FACTURA POS CAJA 01: BC43774
Vendedor : ALNE NOREÑA RENDON ALBA NELLY
Condicion de Pago:1
Cliente : CLIENTES DE MENOR CUANTIA
Nit/C.C. : 222222222
Direccion: CALLE 41 #6-16
Telefono : 410 2421
Cliente : TRUJILLO CAROLINA
Nit/C.C. : 1130681808
Direccion: CRA 38 9A OESTE-39
Telefono : 3212318172

Refer.	Col	TA	Descripcion	CA
BOLSA B			BOLSAS BRANDING	1.
RF10253	8	WH/	ORMOND EZ	1.00
RFS1119	8	NV/	BRISBANE LITE E	1.
RF10176	8	BL/	ORYON EZ	1.00

Para cambio o reclamos se debe presentar el tiquete

T O T A L \$575,760

-----[DETALLE DE VALORES]-----

Vta Gravada (*).....	483,831	+
Dcto Lista (P).....	120,957	-
Impuestos Gravados ...	91,929	+

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

Descripcion	%	Vlr_Base	Vlr_Impto.
IMPUESTO DE 19.00		483,831	91,929

-----[MEDIOS DE PAGO]-----
49-Tarjeta Débito \$575,760

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
No. 18764008558375
Numeracion: AUTORIZADA
Rango desde :BCBC40001 hasta BCBC45000
Vigencia: desde 2020/12/07
hasta 2021/12/07 - 12 MESES

15 DIAS CAMBIO/60 DIAS GARANTIA
En cumplimiento a la ley 1581 de 2012, le solicitamos autorización expresa para manejar, custodiar y resguardar su información comercial en nuestra empresa y cuya única finalidad es la de mantener y ejecutar la relación comercial existente con nuestros clientes.

Nombre completo:
Número de identificación:
Acepto: _____

Elaborado. HERNANDEZ AUSECHA LEIDY M
Factura generada por software de
SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S A
NIT: 890.319.193-3

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Cali	30	09	2021	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Ruth yordira Palacios			\$ 2.000.000	

Concepto	Cuidado Tomás Duarte Enfermera auxiliar				
----------	---	--	--	--	--

Valor (en letras)	Dos millones de pesos				
-------------------	-----------------------	--	--	--	--

Código	Firma de recibido				
Aprobado	Ruth Yordira Palacios M.				
	C.C.	NIT	No.	26.309.141	

© Este recibo de caja menor es válido o no válido, sin la expresa autorización escrita de Lega, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1130681808		TRUJILLO BUILES CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 6 OE 4 220 APTO 401	CALI-VALLE	3454023	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora
2021-08	2021-09		9423549077	S	2021/09/03			0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS DE INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$40,000	\$0	\$0	\$112,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$72,000	\$0	\$0	\$40,000	
TOTAL				2	\$398,700	\$0	\$0	\$398,700	

BANCO DE OCCIDENTE * 233 * 027 * 32271
 11:20:15 2021/09/08 No Planilla: 9423549077
 FRIO COTIZACION: 202109 Normal
 VALOR PAGADO: 398,700.00 11304010031216254032
 NOTA: EL PAGO DE LA PLANILLA No. 9423549077

HA SIDO REGISTRADO POR EL BANCO EN HORARIO NORMAL
 CON No. DE AUTORIZACION 91264608
 TRANSACCION SUJETA A VERIFICACION.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1130681808		TRUJILLO BUILES CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 6 DE 4 220 APTO .01	CALI-VALLE	3454023	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Valor
2021-09	9424737071	S	2021/10/05	0	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación	Nombres	PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES			
			Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC 24309141	PALACIOS RUTH		0	\$0	EPS005	30	\$1,800,000	\$72,000	CCF57	30	\$1,800,000	\$72,000	14-11	30	\$1,800,000	\$9,400	\$0
2	CC 38600457	SANDOVAL LILIANA	230201	30	\$1,000,000	EPS016	30	\$1,000,000	\$40,000	CCF57	30	\$1,000,000	\$40,000	14-11	30	\$1,000,000	\$5,300	\$0
Total	Afiliados(2)				\$1,000,000			\$2,800,000	\$112,000			\$2,800,000	\$112,000			\$2,800,000	\$14,700	\$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES/MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)								
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)								
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)								
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$72,000	\$0	\$0	\$72,000
TOTAL				2	\$398,700	\$0	\$0	\$398,700

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Cali	30	09	2021	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Liliana A. Sandoval \$ 1'000.000				
Concepto	Servicio domestico - sept 2021				
Valor (en letras)	Un millón de pesos				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LILIANA SANBOVIA				
	C.C.	NIT.	No.	38.600457	

© Legas. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización de Legas. Bajo cualquier modo conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones criminales y penales establecidas en la ley aplicable.

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 1471 de 2011

REV. 05-2019

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1130681808		TRUJILLO BUILES CAROLINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 6 OE 4 220 APTO 401	CALI-VALLE	3454023	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora
2021-08	2021-09		9423549077	5	2021/09/03			0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	codigo	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS DE INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	\$160,000	\$0	\$0	\$160,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	2	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				2	\$112,000	\$0	\$0	\$112,000	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	\$40,000	\$0	\$0	\$40,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$72,000	\$0	\$0	\$72,000	
TOTAL				2	\$398,700	\$0	\$0	\$398,700	

BANCO DE OCCIDENTE * 233 * 027 * 32271
 11:20:15 2021/09/08 No Planilla: 9423549077
 PRDO COTIZACION: 202109 Normal
 VALOR PAGADO: 398,700.00 11306018083214254032
 NOTA: EL PAGO DE LA PLANILLA No. 9423549077
 HA SIDO REGISTRADO POR EL BANCO EN HORARIO NORMAL
 CON No. DE AUTORIZACION 91264408
 TRANSACCION SUJETA A VERIFICACION.

PLAN SALUD GLOBAL FAMILIAR

Este es el certificado del seguro con el que ahora te acompañamos



INFORMACIÓN BÁSICA DEL TOMADOR

Tomador
MARIA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA

Dirección de correspondencia
AV 5 C NORTE # 24 N 42

Ciudad
CALI

Tipo y número de identificación
C 31834927

Correo electrónico
mcbuiles@fgconfe.com

Celular o teléfono
6613111

ASEGURADOS PLAN 3735

Nombre y apellidos	Tipo de identificación	Número de identificación	Parentesco	Edad
CAROLINA TRUJILLO BUILES	CEDULA	1130081808	HIJO(A)	31 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 0%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$5.153.983	
ALEJANDRO TRUJILLO BUILES	CEDULA	1143844185	HIJO(A)	28 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.625.431	
TOMAS DUARTE TRUJILLO	REGISTRO CIVIL	1105935667	HIJO(A)	0 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.180.950	



TRATAMIENTO MÉDICO Y HOSPITALARIO EN COLOMBIA

COBERTURA	APLICA POR	COBERTURA RED SURA EN CONVENIO (Menos el copago)	COBERTURA POR REEMBOLSO (Menos el copago)	COPAGOS EN RED EXTERNA	COPAGOS EN SALUD SURA
Habitación individual con sala	Hospitalización	Ilimitada	Ilimitada a tarifas SURA en Convenio	\$0	No aplica
Unidad de cuidados intensivos					
Gastos intrahospitalarios	Evento		No aplica		
Hospitalización domiciliaria					
Visitas médicas pre y posthospitalarias hasta 3	Hospitalización	Limitada	Por visita hasta \$272.500	\$0	
Visitas hospitalarias					
Visitas hospitalarias en UCI		Ilimitada	Por visita hasta \$545.000		No aplica

JANETH JARAMILLO CABAL

PEDIATRÍA - NIT: 38.863.005

Calle 5 N° 38-25 Consultorio 130 Edificio Plaza San Fernando
Teléfono: (2) 5533131 / Celular 317 378 2115
Email: janethjara@gmail.com /
janeth.jaramillo@imbanaco.com.co
www.imbanaco.com /Call Colombia

NIT 38863005-8

Régimen No responsable de IVA
Resolución DIAN N° 18764014849611
Fecha 06/07/2021 - 06/01/2022
Autorización de Facturación Electrónica del FE214 al
FE500
No somos responsables de IVA, ni autorretenedores.
Actividad económica: 8621

Departamento	Fecha		
Valle del Cauca	10	09	2021

FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA

N° FE256

Cliente: CAROLINA TRUJILLO BUILES	C. Ciudadanía: 1130681808	Fecha de firmado: 10/09/2021 18:15:49
Dirección: CR 38 # 9A OE 39	Departamento: Valle del Cauca	Teléfono: 3212318172
Email: CARO_TRUJILLO30@HOTMAIL.COM	Tipo negociación: Crédito	Medio de pago: Tarjeta Crédito
Vencimiento: Septiembre 10 del 2021	Hora emisión: 13:15:47	Moneda: COP Colombia, Pesos
Fecha de pago: 09/09/2021		
Total de Lineas: 2		

#	CÓDIGO	CANT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	VR UNIT.	TOTAL
1	002	1,00	CONSULTA MEDICA-V Cobro de vacunas: Aplicada a TOMAS DUARTE TRUJILLO #1 NIMENRIX	WSD	\$255.000,00	\$255.000,00
2	002	1,00	CONSULTA MEDICA-V Cobro de vacunas: Aplicada a TOMAS DUARTE TRUJILLO #1 VARILIX	WSD	\$165.000,00	\$165.000,00
SON: (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS) CUFE: 188b1e83740adb9960ab3124402026b36500113b1c8c093331bb607d347500500ea5d4522b8bba85adf4c08cf62c5931					SUBTOTAL:	\$420.000,00
NOTAS:					TOTAL:	\$420.000,00

Firma Digital:

MGrCMAIaTg17uO/xU2cMKBOOSHb07B7ABHRhdZp905+huw/7TDH112d1N7ZRFuzkLEGpCH/H9kJcYgKawIbA2pGspgLPtAvuWvamVSBhbYomf
IY3xFY9v7ZegYEyIXAcLxKycV1GXg+L+A0TpBNYzowGcdPNYwqD69FJYgl4ePt6S3PfmVKGsqsb9Hi+H65KFHaWDeBOKtw5mAxZMyFgaH7I1juQC
ty43OURIFkeI3Xa4Th5f+w9LrVuQ0efeYW8I5ZEIQFTR53j+CCz10FKd/WknCQ0lnfkc8bf7kRDwuLnKEf1hIRlcCma0taJXWN1UW7RwMUZZUNA==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Por favor realizar la consignación a nombre de Janeth Jaramillo, cuenta de ahorros No 30070571170 de Bancolombia.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



CUENTA DE COBRO

Cali, Septiembre 01 de 2021

Carolina Trujillo
c.c 1130681808

Debe a :

Juan Camilo Moreno L

La suma de

\$975.000

Novecientos setenta y cinco mil COP

Por Concepto de :

Programa de estimulación, desarrollo emocional y pedagógico para niños

Por favor efectuar el pago vía consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número: 829-874326-55 del banco Bancolombia

Certifica,

JUAN CAMILO MORENO L. MB&C
REPRESENTANTE LEGAL UNIKORNO CENTRO INTEGRAL
INFO@UNIKORNO.CO
WWW.UNIKORNO.CO
T: 318-329-9681

PLAN SALUD GLOBAL FAMILIAR

Este es el certificado del seguro con el que ahora te acompañamos



INFORMACIÓN BÁSICA DEL TOMADOR

Tomador
MARIA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA

Tipo y número de identificación
C 31834927

Dirección de correspondencia
AV 5 C NORTE # 24 N 42

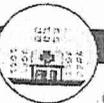
Ciudad
CALI

Correo electrónico
mcbuiles@fgconfe.com

Celular o teléfono
6613111

ASEGURADOS PLAN 3735

Nombre y apellidos	Tipo de identificación	Número de identificación	Parentesco	Edad
CAROLINA TRUJILLO BUILES	CEDULA	1130681808	HIJO(A)	31 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 0%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$5.153.983	
ALEJANDRO TRUJILLO BUILES	CEDULA	1143844185	HIJO(A)	28 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.625.431	
TOMAS DUARTE TRUJILLO	REGISTRO CIVIL	1105935867	HIJO(A)	0 AÑOS
Extraprima por edad 0%	Descuento grupo familiar 10%	Valor Dcto PBS SURA Régimen contributivo \$125.275	Prima anual (IVA incluido) \$4.180.950	



TRATAMIENTO MÉDICO Y HOSPITALARIO EN COLOMBIA

COBERTURA	APLICA POR	COBERTURA RED SURA EN CONVENIO (Menos el copago)	COBERTURA POR REEMBOLSO (Menos el copago)	COPAGOS EN RED EXTERNA	COPAGOS EN SALUD SURA
Habitación individual con sala	Hospitalización	Ilimitada	Ilimitada a tarifas SURA en Convenio	\$0	No aplica
Unidad de cuidados intensivos					
Gastos intrahospitalarios	Evento	Ilimitada	No aplica	\$0	No aplica
Hospitalización domiciliaria					
Visitas médicas pre y posthospitalarias hasta 3	Hospitalización	Limitada	Por visita hasta \$272.500	\$0	No aplica
Visitas hospitalarias		Ilimitada	Por visita hasta \$545.000		
Visitas hospitalarias en UCI		Ilimitada	Por visita hasta \$545.000		



ODONTOLÓGICA TOMÁS OCTUBRE

Natalia Saavedra Materón
Odontología Pediátrica-Ortopedia Maxilar
Reg. 76-2003
Universidad Del Valle

☎ 315 570 2009
✉ odontopediatra.nataliasaavedra@gmail.com
📍 odontopediatra.nataliasaavedra

FACTURA DE VENTA

Nº 1084

Nombre Paciente: Tomás Duarte VALOR \$ 130.000
 Edad: _____ NIT/C.C.: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Profilaxis	60.000	60.000
1	topiacion fluor	70.000	70.000

ABONO \$ _____ TOTAL \$ 130.000.
 SALDO \$ _____

Firma Paciente: _____ NIT/C.C.: _____

Esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según el Art. 774 del Código de Comercio.

IMPRESO POR: KOMAROMI PRINT SERVICE / o ESTEBAN KOMAROMI NIT. 16.771.727-1 • CEL.: 0317 698 6547

C.R. TIERRA ALTA - P.H.

NIT. 900.894.594-3

Dir. Cra 38 No. 9A OE 39

Tel. 3900829

ESTADO DE CUENTA				
DETALLE		PARQ	CTO ÚT.	COEF.
APARTAMENTO:	A605	14CCU52-1552	0	0.87%
NOMBRE: LUISA FERNANDA SALCEDO				
FECHA CORTE:	01/10/2021	% INTERES		1.930%

MES/CONCEPTO	ADMON	INTERES	CUOTA EXTRA	OTROS	TOTAL
01/10/2021	\$ 612,000				\$
TOTAL	\$ 612,000	\$			\$ 612,000
SALDO A FAVOR					\$ 612,000
SALDO A FAVOR					\$
					\$ 612,000

- 1) Banco AV Villas, Cta Cte 141132605, C.R. Tierra Alta
- 2) Pago por TR, hacerlo en portal AV Villas y enviara: crtierraalta@gmail.com
- 3) Incremento s/A samb. mar.12/20 ponderado ipc 1,61% y smjv 3,5% = 2,9%,

Ref. 1 - 605



ADMINISTRACION
NIT. 900.894.594-3



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

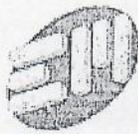
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>CD Tierra Alta P.H.</i>	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO <i>141132605</i>
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.	
REF. 1 <i>A-605</i>	REF. 2

AVV 119 20211020 12:03 SC 979 LINEA 0
EF 630,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA
CIA:141132605 PIN: 00000000000000000000
REF:1605
***0683
PIN TXN: 17199063303776
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 1605

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE <i>Luisa Fernanda Salcedo 300113091808</i>			TOTAL CHEQUES	\$
			TOTAL EFECTIVO	\$ <i>630,000-</i>
			TOTAL	\$ <i>630,000-</i>

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y



EMCALI
VALORAMOS LO ESENCIAL

Contrato:

46717254

Suscriptor:

MECON S.A DPE-3710-12

Información para Pago

No. Pago Electrónico:

264174276

Servicio:

Factura Servicios Publicos

Fecha de Pago:

19/10/21

Pago Total

\$ 221,072.00

Pagar otro Valor

[Empty input field]

Nombre(s) Pagador:

[Empty input field]

Apellido(s) Pagador:

[Empty input field]

Email Pagador:

[Empty input field]

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
Comprobante de pago para abono a factura
21 Oct 2021 11:38:31
Generado por Caja: 940

Número de Cupon: 264882736

No. de Suscriptor: 46717254

Nombre:
MECON S.A DPE-3710-12

Direccion: CR 36 OESTE #9 A -39 BL 1 AF

Valor Abono: \$221.072

Saldo a pagar
despues de Abono: \$0

Nota: Este pago no lo exime de suspensión
del servicio ni genera reconexión

Este comprobante no es válido sin el
timbre de la caja registradora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 881**

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

Revisados el asunto, se observa que se allegó constancia de notificación del demandado, enviada a la dirección electrónica aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega por “e-entrega”, el correo con asunto “*NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)*”, con destinatario “eventmaster@gmail.com”, con acuse de recibo del día 16 de marzo de 2022, a las 16:01:37, lo que conlleva en efecto a tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3° del Decreto 806 de 2020, es decir, el 22 de marzo de 2022.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la parte demandada notificada conforme al inciso 3° del Decreto 806 de 2020, es decir, el 22 de marzo de 2021, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día **10 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.**

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Se decreta el interrogatorio al demandado RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, el cual será llevado a cabo en la fecha fijada para la audiencia.

3) NEGAR la solicitud de oficiar a la empresa DR GROUP S.A.S., toda vez que no acredita haber diligenciado derecho de petición obtención en los términos del numeral 10° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con la parte final del inciso 1° del artículo 173 y el inciso 2° del numeral 10 del art. 85 de la misma obra.

b) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores CAROLINA TRUJILLO BUILES y RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ.

2) ORDENAR a las partes para que se sirvan allegar una relación de los gastos mensuales de la menor T.D.T.

3) Por Secretaría verifíquese mediante la página oficial del MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTÍA - FOSYGA- hoy ADRES SISPRO, si CAROLINA TRUJILLO BUILES y RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, se encuentran afiliados al régimen contributivo de salud y con qué empleador; posteriormente, de ser el caso, ofíciase a este última para que allegue certificación con indicación de su salario, bonificaciones, horas extras, descuentos, prestaciones sociales, tipo de vinculación, tipo de contrato, y demás información respecto de los salarios devengados y/o mesada pensional, por las citadas personas.

4) OFICIAR a la empresa DR GROUP S.A.S., a fin de que se sirva informar si el demandado RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ tiene vinculación laboral con esa entidad, en caso afirmativo certifique sus ingresos mensuales o cualquier clase de emolumentos que perciba en esa entidad.

QUINTO: INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar **ocho (8) días antes** de la diligencia que está programada para el día **10 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de **Lifesize**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b20bb7d9c4ec0bbd3c5312ffc706d7355bc0a36a1ae75f6e83d60e31a20919

Documento generado en 06/05/2022 12:59:22 PM

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: Menor TDT representada por CAROLINA TRUJILLO BUILES.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ.
RAD. 760013110005-2022-00031-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Rad. 2022-031 Alimentos - Se remite Link de acceso a la audiencia programada y del expediente digital.

2 mensajes

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de agosto de 2022,
13:34

Para: "Caro_trujillo30@hotmail.com" <Caro_trujillo30@hotmail.com>, "abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com" <abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com>, "info@solucionesjuridicasdecolombia.com" <info@solucionesjuridicasdecolombia.com>, Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>, david guzman <guzman9026@hotmail.com>, "eventmaster@gmail.com" <eventmaster@gmail.com>, "eventmaster@ymail.com" <eventmaster@ymail.com>, Felipea023 <Felipea023@hotmail.com>

Parte Demandante:

Caro_trujillo30@hotmail.com
abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com
info@solucionesjuridicasdecolombia.com
abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com

Parte Demandada:

guzman9026@hotmail.com
felipea023@hotmail.com

eventmaster@gmail.com
eventmaster@ymail.com

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA TRUJILLO BUILES
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ.
RAD: 760013110005-2022-00031-00

Comendidamente me permito remitir:

- LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:
<https://call.lifeseizecloud.com/15581338>

- LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL:

[76001311000520220003100](#)

Recuerde que debe contar con micrófono, cámara y un recinto apropiado para atender la diligencia.

Debe conectarse 20 minutos antes de la hora programada, para ensayar audio y video.

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

carolina trujillo <caro_trujillo30@hotmail.com>

28 de junio de 2023, 17:13

Para: Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 27 de agosto de 2022, 1:35:09 p.m. GMT-5

Para: caro_trujillo30@hotmail.com, abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com, info@solucionesjuridicasdecolombia.com, Tania Moreno <abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com>, david guzman <guzman9026@hotmail.com>, eventmaster@gmail.com, eventmaster@ymail.com, Felipea023 <Felipea023@hotmail.com>

Asunto: Rad. 2022-031 Alimentos - Se remite Link de acceso a la audiencia programada y del expediente digital.

[El texto citado está oculto]

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: Menor TDT representada por CAROLINA TRUJILLO BUILES.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ.
RAD. 760013110005-2022-00031-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, 30 de agosto de 2022

Audiencia Oralidad: No. 073
Instalación: 09:00 a.m. del 29 de agosto de 2022
Fin audiencia: 04.47 p.m. del 29 de agosto de 2022
Clase de proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

INTERVINIENTES

Juez: CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
Apoderado demandante: TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS
Demandante: CAROLINA TRUJILLO BUILES
Apoderado demandado: ANDRES FELIPE ACEVEDO GARCIA
Demandado: RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

- CONCILIACIÓN
- CONTROL DE LEGALIDAD
- HECHOS PROBADOS OBJETO DEL LITIGIO
- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS

SENTENCIA No. 145

PRIMERO: FIJAR ALIMENTOS a favor del menor TOMAS DUARTE TRUJILLO, a cargo del señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.679, en la suma de \$2.000.000,00 pesos mensuales, y cuotas extra en el mes de Diciembre de cada año por el valor de \$1.000.000,00 que el obligado consignará o entregará directamente a la señora CAROLINA TRUJILLO BUILES, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, dichas sumas se incrementarán conforme al aumento del salario mínimo legal mensual decretado por el gobierno nacional.

SEGUNDO: Condenar en COSTAS a la parte demandada.

TERCERO: Expedir copia de la presente acta y de la grabación de esta audiencia.

CUARTO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

- RECHAZA recurso de apelación interpuesto por ambas partes (Auto No. 1895).

Firmado Por:
Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851b3063f33c2bfda1e41562aa677d3fed02db1b99034d48f0440c85031c5902**

Documento generado en 30/08/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>